EXPEDIENTE: RR. SIP.0972/2014	KARLA FIERRO MARTINEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 26/05/2014
Ente Obligado:		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: KARLA FIERRO MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR. SIP.0972/2014

FOLIO:

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiséis de mayo de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el **correo electrónico** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil catorce**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 5319, por medio de los cuales **Karla Fierro Martínez**, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.**.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0972/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico precisado en los correos electrónicos de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: *"**Improcedencia**.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías,"* esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes:

A). Que del análisis de los correos electrónicos de cuenta, esta autoridad advierte que el particular ingresó la solicitud de acceso a un recuso de Revisión, recurriendo su petición a **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.**.- Quien no es un Ente Obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal que cita:

Artículo 1°. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto trasparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por la Ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

V. *Ente Obligado: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*

En este caso, la competencia de este Instituto relacionado con la resolución de los Recursos de Revisión, en términos de la ley de la materia, es la determinada conforme a lo señalado en los artículos 71 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

Artículo 71.- *El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones*
dictados por los entes públicos con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los
derechos que tutela la presente Ley;

Por otra parte, la procedencia del recurso de revisión en términos de la ley de la materia conforme al artículo 77 se encuentra dispuesta de la siguiente forma:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

I. *La negativa de acceso a la información;*
II. *La declaratoria de inexistencia de información;*
III. *La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
IV. *Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
V. *La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
VI. *La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
VII. *La inconformidad con las razones que originan una prórroga;*
VIII. *Contra la falta de respuesta del Ente Público obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
IX. *Contra la negativa del Ente Público a realizar la consulta directa; y*
X. *Cuando el solicitante estime que la respuesta del ente público es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

En esta tesitura, podemos discernir que el número de folio **0632000009914** que hace referencia el particular corresponde a una solicitud en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y no a este órgano garante, debido a que no corresponde a una solicitud efectuada a un Ente Obligado Local conforme a los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señalados con antelación, por tanto el competente es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con el artículo 33 de dicho ordenamiento que a la letra cita:

Artículo 33. *El Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.*

Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo II, 4°, fracción V, 82, fracción I, y 83, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURRENTE: KARLA FIERRO MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR. SIP.0972/2014

FOLIO:

Distrito Federal, así como de lo dispuesto por el diverso artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión, toda vez que la respuesta a la solicitud de información impugnada no fue emitida por un Ente obligado local, por lo cual este Instituto no es competente para recurrir resolver.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/JMP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Juan José Rivera Crespo, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20